SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0481 DE 2009

(15 ABR. 2009)

Por la cual se otorga un certificado de autorización y se ordena la inscripción de una sociedad administradora de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el numeral 7° del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., identificada con NIT 830045351-5, es una sociedad anónima constituida el 28 de mayo de 1998 por Escritura Pública No. 2145 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., con domicilio en la misma ciudad.

SEGUNDO: Que mediante comunicación del 15 de enero de 2009, radicada bajo el número 2009002607-000, el Representante Legal de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. solicitó a esta Superintendencia autorización para ajustar su naturaleza a la de una Sociedad Administradora de un Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores, allegando para el efecto el certificado de Cámara de Comercio, los estatutos, los estados financieros, el estudio de factibilidad, el organigrama, el reglamento y la información que acredita el cumplimiento del Decreto 450 de 2009, en concordancia con la Circular Externa 10 de 2009 expedida por esta Superintendencia; información respecto de la cual se hicieron algunos requerimientos por parte de esta Entidad, los cuales fueron debidamente atendidos.

La entidad en comento, por encontrarse constituida al momento de iniciar la actuación, presentó un proyecto de modificación de sus estatutos y solicitó que, en curso del presente trámite, le fuera expedido el certificado de autorización de que trata el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF- y que se autorizara su inscripción como proveedor de infraestructura en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

TERCERO: Que el capital autorizado suscrito y pagado de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. es de mil seiscientos sesenta y siete millones setecientos veintidós mil pesos ($1.667.722.000), representados en 857.000 acciones de valor nominal de mil novecientos cuarenta y seis pesos ($1.946) cada una, así:

Accionista	Porcentaje	No. de acciones	Valor $
ICAP Latinamerican Holdings B.V.	94.4673%	809.585	1.575.452.410
Exco Overseas Ltd	0.0001%	1	1.946
Federico José Ortiz Mejia	4.56%	39.079	76.047.734

Accionista	Porcentaje	No. de acciones	Valor $
Francisco Javier Ortiz Villa	0.9723%	8.333	16.216.018
Harold Ricardo Leal	1.00%	2	3.892
Total	**100%**	**857.000**	**$1.667.722.000**

CUARTO: Que esta Superintendencia mediante oficio No. 2009002607-043 del 18 de marzo de 2009, autorizó a "ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A." la publicación del aviso de intención de inicio de operaciones bajo la modalidad de sociedad administradora de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores, teniendo en cuenta que los interesados aportaron la documentación a que se refiere el numeral 3° del artículo 53 del EOSF.

Dicho aviso fue publicado los días 19 y 21 de marzo de 2009 en el Diario La República, cumpliendo así los requisitos contenidos en el numeral 4° del artículo 53 del referido Estatuto, sin que durante el término a que alude dicha norma se hubiera presentado oposición alguna por parte de terceros.

QUINTO.- Que allegada la totalidad de la información solicitada para efectos de expedir el correspondiente certificado de autorización, la Delegatura para Riesgo Operativo, la Delegatura para Riesgo de Crédito, la Delegatura para Riesgo de Mercado e Integridad, la Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos, la Delegatura para Riesgo de Conglomerados y Gobierno Corporativo y la Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes emitieron concepto favorable sobre los temas de su competencia en cuanto a la viabilidad de otorgar permiso de funcionamiento de la sociedad en comento.

En particular, la Delegatura de Conglomerados y Gobierno Corporativo puso de presente que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo X de la Circular Externa 100 de 1995, Básica Contable y Financiera, aquella sociedad (ICAP FX COLOMBIA S.A ó ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.) que tenga mayor patrimonio, deberá adoptar lo necesario para que presente ante esta Superintendencia estados financieros combinados. Lo anterior, derivado del hecho de tener una misma matriz extranjera.

Igualmente dicha Delegatura advirtió que, en caso de que la sociedad ICAP PLC mantenga el control de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., ésta última deberá proceder a inscribir dicha situación en el registro mercantil en consideración a lo previsto en el numeral 1° del artículo 261 Código de Comercio.

SEXTO.- Que se acreditó ante este organismo de supervisión el carácter, responsabilidad, idoneidad y solvencia moral y patrimonial de las personas que participan en la operación. Así mismo, esta Superintendencia estableció que tales personas no se encuentran incursas en los impedimentos legales de que tratan los literales a), b), c) y d) del numeral 5º del artículo 53 del EOSF.

De igual forma, se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados por el parágrafo del artículo 4.1.2.2. de la Resolución 400 de 1995, y la Circular Externa 010 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el

límite máximo de participación en el capital social de las sociedades administradoras de los sistemas de negociación de valores y de los sistemas de registro de operaciones sobre valores.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo señalado por el literal b) del artículo 7° de la Ley 964 de 2005 la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores es una condición necesaria para actuar en el mercado de valores.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.1.3.2 de la Resolución 400 de 1995, la autorización de la inscripción de las entidades señaladas en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, entre las cuales están las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, se impartirá en el mismo acto administrativo en el que se expida el certificado de autorización de que trata el numeral 7 del artículo 53 del EOSF o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

NOVENO: Que la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. presentó los reglamentos de que trata el numeral primero del artículo 1.1.3.3 de la Resolución 400 de 1995, con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos allí previstos para ser inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, los cuales se encuentran en estudio por parte de la Delegatura de Riesgo de Mercado e Integridad.

DÉCIMO: Que de conformidad con la Resolución 1245 de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los derechos de inscripción que deben pagar quienes estén sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, será de seis (6) SMMLV.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Financiero autorizar el funcionamiento de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 15 de abril de 2009 se reunió el Consejo Asesor del Superintendente Financiero, el cual emitió concepto favorable para otorgar el certificado de autorización y la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. para administrar un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. identificada con NIT 830045351-5, certificado de autorización como sociedad administradora de un sistema de negociación de valores y de registro de

operaciones sobre valores, con lo cual queda habilitada para administrar el sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "ICAP HYBRID SYSTEM IHS", cuyo reglamento fue sometido a consideración de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores en condición de sociedad administradora de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

El inicio de operaciones de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. se encuentra condicionado a la aprobación del reglamento del sistema que se pretende administrar, presentado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. a la Delegatura de Riesgo de Mercado e Integridad mediante comunicación número 2009010379-000, y a la autorización de la posesión de su Representante Legal, Revisor Fiscal y miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad que deberá pagar a la Superintendencia Financiera de Colombia la suma de dos millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos ($2.981.400), por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Agentes del Mercado de Valores. Dicha suma deberá cancelarse en Bancolombia, cuenta corriente número 030-245528-93, en efectivo o mediante cheque de gerencia a favor del Fondo de Contribuciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, Derechos de inscripción Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. que la actividad incluida en el numeral (v) del artículo 3° de sus estatutos sociales, esto es: *"La prestación de asesoría en las actividades y servicios autorizados a la sociedad"*, sólo podrá referirse al funcionamiento del sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores que administre, y en ningún caso conlleva la posibilidad de desarrollar la actividad de asesoría en el mercado de capitales reglada en los artículos 2.2.9.1. y siguientes de la Resolución 400 de 1995, o las funciones propias del ejercicio del deber de asesoría consagrado en el artículo 1.5.3.3 de la Resolución en comento, modificada por el Decreto 1121 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. que el desarrollo de la actividad incluida en el numeral (iii) del artículo 3 de sus estatutos sociales esto es *"La realización de toda clase de actividades relacionadas con el suministro, difusión o venta de información relativa o relacionada con el mercado financiero y de valores"* se debe limitar a la información que como consecuencia del desarrollo de su objeto social principal debe suministrar el administrador de un sistema de negociación de valores a sus afiliados y al mercado.

Cualquier actividad adicional que involucre el suministro o difusión de información del mercado de valores diferente a la descrita en los términos señalados en

precedencia, requerirá autorización de esta Superintendencia en los términos del artículo 1.1.3.9 de la Resolución 400 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. que antes del inicio de sus operaciones, deberá allegar un documento a través del cual su accionista mayoritario se comprometa a informar a esta Superintendencia cualquier cambio que se produzca en la titularidad de la propiedad de ICAP Latinamerican Holdings B.V.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. que, en caso de que la sociedad ICAP PLC mantenga el control de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., ésta última deberá proceder a inscribir dicha situación en el registro mercantil en consideración a lo previsto en el numeral 1° del artículo 261 Código de Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. que de conformidad con lo previsto en el Capítulo X de la Circular Externa 100 de 1995, Básica Contable y Financiera, aquella sociedad (ICAP FX COLOMBIA S.A ó ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.) que tenga mayor patrimonio, deberá adoptar lo necesario para que presente ante esta Superintendencia estados financieros combinados.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Agustín Morales Bermúdez, Representante Legal de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertírsele que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 15 ABR. 2009

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

COPIA
Original Firmado Por:
Roberto Borrás Polanía

ROBERTO BORRÁS POLANÍA

Notificar a: Agustín Morales Bermúdez
Representante Legal
ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.
Carrera 11 No.93 – 46 Oficina 403
Bogotá

150000

SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2009), se notificó personalmente de la anterior resolución al doctor HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadania numero 79.338.956 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Financiero de Colombia, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.

HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL
Notificado

ORIGINAL FIRMADO POR
MÓNICA ANDRADE VALENCIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

CLARIVEL